



Honorable Magistrado S
Dr. ANTONIO BOHORUQUEZ ORDUZ.
Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil - Familia
E. S. D.

PROCESO:	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
DEMANDANTE:	LEONARDO HERRERA ANAYA
DEMANDADO:	GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
RADICADO:	68001-22-13-000-2022-00257-00
ASUNTO:	INCIDENTE DE PERJUICIOS – ART. 283 DEL CGP

JETNER OMAR FUENTES VARGAS, identificado civil y profesionalmente con C.C Nro. 74.860.533 de Yopal – Casanare, Abogado en ejercicio con T.P. 241055 del C. S de la Jud, actuando como apoderado de GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA identificado civilmente con el número de cedula 1.098.631.183 de Bucaramanga, quien fue inicialmente demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo ante su despacho con el objetivo de tramitar incidente de perjuicios contra de LEONARDO HERRERA ANAYA identificado con C.C. 13.840.090, siendo este procedente, según lo regulado por el artículo 283 del C. G del P, con sustento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El incidentado LEONARDO HERRERA ANAYA presento recurso extraordinario de revisión con el objeto de declarar la nulidad de la sentencia proferida el 12 de julio de 2021, por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso monitorio promovido por mi representado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA en contra del incidentado.

SEGUNDO: Mi mandante al enterarse de la demanda procede a contratar mis servicios profesionales de Abogado, para ejercer su derecho a la defensa, pactándose como costos de honorarios la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), pagados a entera satisfacción el día 28 de noviembre de 2022.

TERCERO: El día 8 de noviembre de 2023, su Honorable Despacho emite sentencia declarando infundado el recurso extraordinario de revisión promovido por el incidentado y dispone la condena en costas y perjuicios a la parte recurrente Leonardo Herrera Anaya.

CUARTO: El incidentado LEONARDO HERRERA ANAYA con su actuar en este recurso infundado, causó daños y perjuicios a mi representado, ya que, lo hizo incurrir en gastos de defensa judicial, teniendo que acudir a un préstamo a largo plazo, donde se vio obligado al pago de intereses, sin necesidad de soportarlo.



QUINTO: Para costear el pago de los honorarios profesionales, mi representado tuvo que suscribir un préstamo con la COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO JRIVER.COOP, por valor de \$6.000.000 de pesos, para ser pagados en un plazo de 2 años, con reconocimiento de intereses mensuales.

SEXTO: Desde noviembre de 2022 al mes de octubre de 2023, mi representado ha pagado por intereses del crédito la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.599.262).

SEPTIMO: A la fecha de presentación de este incidente, mi representado aun debe pagar del crédito, los intereses futuros del préstamo, generados desde noviembre de 2023 a noviembre de 2024 que finaliza la última cuota, intereses que según las condiciones del crédito ascienden a la suma de OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$800.854)

OCTAVO: Además del daño material, en mi representado se materializaron perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de daño moral, esto, por la aflicción, desmedro anímico, zozobra, tristeza, congoja, preocupación, aunado al componente familiar, que ha padecido a razón del abuzo del derecho que ha ejercido el incidentado en contra de mi representado, con demandas, recursos extraordinarios y denuncias en la fiscalía, que han generado incluso problemas con su familia por el factor económico y de reproche.

II. PRETENSIONES

Que mediante acumulación de pretensiones se decrete:

PRIMERA: Que se declare que LEONARDO HERRERA ANAYA, es responsable de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, con ocasión del recurso extraordinario de revisión promovido y que fuere declarado infundado.

Que como consecuencia de lo anterior:

SEGUNDO: Se condene a LEONARDO HERRERA ANAYA a pagar los daños patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados a GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, cuantificados de la siguiente manera:

2.1. Daños materiales:

2.1.1 Daño Emergente Presente:

2.1.1.1 La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), correspondiente al valor pagado por los honorarios profesionales del abogado según el contrato de mandato que se vio obligado a suscribir para la defensa ante el recurso de revisión interpuesto por Leonardo Herrera Anaya.



2.1.1.2 La suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.599.262), por concepto de los intereses pagados desde el 29 de noviembre de 2022 al 30 de octubre de 2023, del préstamo que tuvo que suscribir con la cooperativa Jriver.coop para el pago de los honorarios profesionales.

2.1.2 Daño Emergente Futuro:

2.1.2.1 La suma de OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$800.854), por concepto de los intereses futuros que deberá pagar entre el mes de noviembre de 2023 al mes de noviembre de 2024, del préstamo que tuvo que suscribir con la cooperativa Jriver.coop para el pago de los honorarios profesionales.

2.2. Daño extrapatrimonial:

2.2.1 **Daño Moral:** El equivalente a la suma de CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de su respectivo pago; los que obedecen a la mengua intrínseca de la accionante.

TERCERO: Que se ordene que la condena a pagar por los perjuicios materiales e inmateriales deben ser debidamente indexados al momento del pago total.

CUARTO: Que, se condene a la parte incidentada al pago de los intereses contemplados en el artículo 1617 del código civil, es decir, al 6% anual, desde la ejecutoria del auto que imponga la condena y hasta cuando cancele totalmente la obligación.

QUINTO: Que se condene al incidentado al pago de las Costas y agencias en derecho del incidente.

III. MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar el pago de las pretensiones decretadas a favor, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que le puedan corresponder al demandado LEONARDO HERRERA ANAYA, por concepto de la sucesión de MARIA PACIFICA ANAYA VIUDA DE HERRERA y JAIME REINALDO HERRERA ANAYA.

Por lo anterior, solicito se oficie a ELIZABETH HERRERA ANAYA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.282.842 de Bucaramanga, quien ejerce la calidad de administradora de los bienes y dineros de los causantes. Quien recibe notificaciones en el buzón electrónico lizherrera24@gmail.com, previniendo las sanciones legales, por el incumplimiento de la orden judicial.



SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o giros internacionales, que le realicen o tengan a la parte incidentada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero, físico o digital, o los giros internacionales en las Entidades Financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, CORPBANCA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, COLPATRIA, COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, ITAU, NEQUI COLOMBIA, WESTERN UNION.

Para tal efecto, solicito se sirva oficiar al Gerente de las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación

Las anteriores medidas, las solicito de conformidad con lo dispuesto en el literal c del canon 590 del C. G del P, en virtud de la apariencia del buen derecho, teniendo presente que el incidentado tiende a ocultar sus bienes, colocándolos a nombre de terceras personas.

De no son de recibo estas medidas, solito se decrete una menos gravosa o diferente, como lo establece el inciso 3 del literal c de la norma en mención.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 283 y siguientes del C. G del Proceso; 278 ibidem, y las normas relevantes y concordantes.

Con la iniciación del recurso extraordinario de revisión en contra de mi representado, se ocasionó un perjuicio material e inmaterial, pues se le creó una carga emocional alta y tuvo que incurrir en un gasto, que no tenía que soportar, para contratar los servicios de un abogado y defenderse de algo que tarde o temprano iba a decaer, como enefecto se evidenció, al emitirse la sentencia que declara desestimado el recurso extraordinario de revisión, por los argumentos que se expusieron en la defensa que se hizo encaminada a demostrar la verdad real sobre la formal del negocio jurídico y que dio lugar a esta acción.

En virtud de lo anterior, el incidentado debe reparar integralmente los perjuicios patrimoniales que tuvo que asumir mi representado sobre los gastos de defensa, sumado a la compensación de los perjuicios extrapatrimoniales causados por la zozobra, angustia, preocupación, problemas familiares y demás, que dio lugar el inicio de este recurso extraordinario mandamiento de pago y embargos decretados sobre sus bienes.

Por otra parte, se recuerda la procedencia de este tipo de incidentes en el mismo proceso que se causaron los perjuicios por economía procesal, pues así lo ha sostenido la Jurisprudencia recientemente:

"Todas esas hipótesis viabilizan la realización de la tutela judicial efectiva de quienes han sufrido daños, e igualmente garantizan la materialización de los principios de



eficacia y economía procesal, al proporcionar herramientas a la jurisdicción para resolver en un solo procedimiento los distintos conflictos que pueden surgir entre las partes. Si, entretanto se discuten los hechos jurídicamente relevantes para el éxito del petitum principal, terminan esclareciéndose variables determinantes para el surgimiento de la responsabilidad civil de alguno de los contendores, resulta apropiado y acorde con los fines de la justicia sacar provecho de la actuación para definir también esa controversia suplementaria, imponiendo las cargas indemnizatorias que legalmente correspondan.”¹

V. LIQUIDACION MOTIVADA

La presente liquidación se presenta bajo juramento estimatorio como lo establece el art. 283 del C. G del P

Tipo de Perjuicio	Concepto	SMLMV	Valor
Patrimonial Daño emergente presente	Contrato deMandato – recibo de caja		\$6.000.000
Patrimonial Daño emergente presente	Crédito suscrito – interés pagado		\$1.599.262
Patrimonial Daño emergente futuro	Crédito suscrito – interés futuro a pagar		\$800.854
Extrapatrimonial	Daño moral –	5	\$5.800.000

La anterior declaración de perjuicios se presenta bajo la gravedad de juramento y sirve como soporte para tasarla, el contrato de prestación de servicios de abogado, el recibo de caja No. 240, la certificación expedida por la cooperativa de crédito, la tabla de amortización del crédito y los recibos de los pagos mensuales realizados al crédito por mi representado.

No obstante, el juramento estimado no aplicara en la cuantificación de daños extrapatrimoniales.

VI. PROCEDENCIA

El presente tramite se encuentra previsto en el articulo 283 del C. G del Proceso, en donde se establece que se podrá promover incidente de perjuicios dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva, que en el presente caso se empieza a contabilizar desde el auto adiado el 16 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se presenta en termino para que sea resuelto a través de sentencia.

¹ Corte Suprema de justicia- Sala de casación Civil- Sentencia: SC5039-2021, Fecha: 11 de noviembre de 2021, Magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta



VII. PRUEBAS

La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer:

6.1. DOCUMENTALES:

- 6.1.1. Solicito se tenga como prueba todos los documentos y actuaciones del expediente en su integridad, por el cual se desprende este incidente.
- 6.1.2. Contrato de mandato suscrito con German Adolfo Herrera Mejia para la defensa en el recurso de revisión promovido por Leonardo Herrera Anaya.
- 6.1.3. Recibo de caja No. 240, suscrito el 28 de noviembre de 2022, por el pago de los honorarios realizado por German Adolfo Herrera Mejia para la defensa del recurso de revisión promovido por Leonardo Herrera Anaya.
- 6.1.4. Certificación expedida por la Jriver.coop el 10 de noviembre de 2023, donde consta el crédito otorgado a mi representado el 28 de noviembre de 2022.
- 6.1.5. Copia del pagare suscrito por mi representado con la cooperativa Jriver.coop, que garantiza el pago del crédito.
- 6.1.6. Copia de la tabla de amortización del crédito otorgado a mi representado por la cooperativa Jriver.coop.
- 6.1.7. Copia de 11 recibos, de los pagos realizados por me representado al crédito otorgado por la cooperativa Jriver.coop.

VIII. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de las pruebas

IX. NOTIFICACIONES

El incidentado en puede ser notificado en la calle 200 # 14 – 50, torre 1 apto 804 del Conjunto residencial Altos de Aranjuez de Floridablanca y en el correo electrónico abogadoleonardoherrera57@hotmail.com -

El inincidentante y el suscrito, podemos ser notificados en las direcciones obrantes en el recurso extraordinario de revisión y/o en la Calle 36 # 15 – 32 Of. 1107 del Edificio Colseguros de Bucaramanga o al correo electrónico jetneromar5@hotmail.com

Atentamente,

JETNER OMAR FUENTES VARGAS

C.C. Nro. 74.860.533 Yopal

T.P. Nro. 241.055 del C. S de la Jud